



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Ciudad de México a 18 de septiembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/PASM/CDIG/0603/2020

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I legislatura.
5318C6AE94DA4FD...

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, remito a ustedes para su inscripción en la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, los siguientes Dictámenes aprobados por la Comisión en Sesión Ordinaria:

1.- DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.- DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior para sus fines y efectos legales conducentes.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2020

Honorable Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, en función de lo dispuesto en los artículos 21 y 122, apartado A, base II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 12 fracción II, 15 fracción VII, 19, 67 párrafo primero, 70 fracción I y 72 fracción I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción VI y XLV Bis, 34 fracción X, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103 fracción II, 104, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México el:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de noviembre de 2019, el pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México, aprobó el **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y,**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. El referido decreto fue remitido a la Jefatura de Gobierno, mediante oficio MDPPOSA/CSP/3484/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 y recibido en la oficina de recepción documental de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el día 04 de febrero de 2020.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XI, XIII, XXXI y 34 fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 84 fracción II y 367 primer párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOSA/CSP/1473/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Isabela Rosales Herrera, se remitió a la Comisión de Igualdad de Género copia del oficio oficio JG/025/2020 con fecha 04 de marzo de 2020, de la Jefatura de Gobierno por el cual remitió observaciones al **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
4. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se reunieron el día 14 de septiembre de dos mil veinte, para dictaminar las observaciones presentadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de este H. Congreso.

ANTECEDENTES

De los artículos observados por la Jefatura de Gobierno se resalta lo siguiente:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 3

1. Se propone que en el decreto se haga alusión a una modificación a todo el artículo y no sólo a una fracción.
2. Se propone que se ordenen alfabéticamente todas las fracciones.
3. Se propone la modificación de la referencia al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para cambiarlo a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 8

1. Se propone establecer que sólo se modifica la fracción III.

Artículo 11

1. Se propone la modificación de Secretaría de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Se propone modificar la referencia de la Procuraduría General de la Ciudad de México por la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Artículos 16 y 35

1. Se propone que se especifiquen las facultades de la Secretaría de las Mujeres, ya que se establecen atribuciones en los artículos 16 y 35, por lo que no se brinda certeza jurídica.

Artículo 35

1. Se propone modificar la referencia de la Secretaría de Finanzas por Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 57

1. Se propone modificar la referencia de la Procuraduría General de la Ciudad de México por la Fiscalía General de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 65

1. Se propone que no se elimine el contenido del tercer párrafo.

Artículo 70

1. Se propone que no se suprima el último renglón del artículo que refiere que la vigencia de las órdenes de protección será contabilizada a partir de la notificación de la persona agresora.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES

Texto del Dictamen observado	Texto propuesto
<p>...</p> <p>DECRETO</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Se MODIFICAN los artículos 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 y 70; se deroga la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 3; se modifica el nombre del Título Cuarto, así como el nombre del capítulo I del mismo título; y, se agrega una fracción V al artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, por lo que esta Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno del I Congreso de la Ciudad de México el siguiente:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>DECRETO</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Se MODIFICAN los artículos 2, 3, 8 fracción III, 11, 12, 16, 35, 57 fracciones I y III, 64, 65, 67 y 70; se deroga la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 3; la denominación del Título Cuarto, así como el nombre del capítulo I del mismo Título; y, se agrega una fracción V al artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, por lo que esta Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno del I Congreso de la Ciudad de México el siguiente:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entenderá:</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entenderá:</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

IV. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

<p>manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>V. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México.</p> <p>VII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>VIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>IX. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad,</p>	<p>menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VI: Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México.</p> <p>VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</p> <p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p> <p>IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas.</p> <p>X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad,</p>
---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XI. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente

condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

<p>entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México</p> <p>XIV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XV. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVI. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XVII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVIII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XIX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la</p>	<p>sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.</p> <p>XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p>
---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

<p>autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas.</p> <p>XX. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXI. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXIII. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p>XVIII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XIX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p>
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

<p>Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y las dieciséis Alcaldías.</p> <p>El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y las dieciséis Alcaldías.</p> <p>El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley, se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos.

II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:

- a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;
- b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;
- c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:
 - i) De intervención en crisis;
 - ii) Individual; o
 - iii) Grupal.
- d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;
- e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;

III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las

enfoque de género y derechos humanos;

II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:

- a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;
- b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;
- c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:
 - i) De intervención en crisis;
 - ii) Individual; o
 - iii) Grupal.
- d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;
- e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario.

III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

<p>condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>V. Gestionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo; Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales; Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo; Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos 	<p>condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>V. Gestionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo; Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales; Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo; Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

<p>accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas;</p> <p>y</p> <p>f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y</p> <p>VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género</p>	<p>accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas;</p> <p>y</p> <p>f) Con la Secretaría de Administración y Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y</p> <p>VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

<p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia</p> <p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público</p> <p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público</p> <p>IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p> <p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p> <p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p> <p>IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Procuraduría a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Fiscalía a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

<p>Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.</p>	<p>de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.</p>
<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.</p>	<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora.</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora acepta, con modificaciones, las observaciones y propuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno a fin de generar instrumentos legislativos con mayor certeza jurídica y en apego a la armonización legislativa que responde a los cambios en la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De manera únicamente enunciativa se hace referencia a la propuesta de modificación en varios artículos de la denominación de la Procuraduría General de la Ciudad de México por la de Fiscalía General de la Ciudad de México, que contiene el decreto aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad de México en sesión ordinaria del



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

28 de noviembre de 2019, debido a que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que da origen al nuevo nombre de la institución, fue aprobada por el Pleno del Congreso en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2019, esto es, posterior a la aprobación del dictamen observado, no obstante lo anterior, dicha observación se acepta y se actualiza al presente documento.

TERCERO.- En atención a las propuestas realizadas sobre los artículos 16 y 35 que se refieren a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, se agrega al presente decreto la redacción del artículo 16 y se aclara que, la estrategia a nivel nacional establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de establecer la coordinación de todos los órdenes de gobierno a través de instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales, la estrategia que de forma integral debe ser instrumentada para que cada dependencia tenga claridad de cuál es la importancia de su actuación, así como, cuáles son sus responsabilidades para con las mujeres y las niñas de este país, se dividió en etapas. Estas etapas corresponden a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, siguiendo este esquema, divide en Capítulos dichas etapas, siendo correcta su referencia en los artículos antes citados en atención a la siguiente estructura:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la Ciudad de México

Capítulo II

De la Prevención

Comprendiendo del artículo 13 al 27

Capítulo III

De la Atención

Comprendiendo del artículo 28 al 42

Por lo anterior, se admite la observación realizada en cuanto al contenido de los artículos 16 y del 35 del decreto observado, dado que, por lo que hace al artículo 16, si bien es cierto,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

PS

dentro del cuerpo del dictamen anterior, se señaló la reforma de la que sería objeto mediante un cuadro comparativo y en los considerandos respectivos, también es cierto que no se incluyó el texto propuesto dentro del cuerpo del decreto sometido a consideración, lo cual se subsana en el presente documento.

Por lo que hace al artículo 35, se aclara que las facultades que anteriormente correspondían a la que se denominada Secretaría de Desarrollo Social, y que ahora se adjudican a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, difieren de las atribuidas en el artículo 16, debido a que éstas últimas, corresponden a la etapa de prevención y las dispuestas en el artículo 35 obedecen a la etapa de atención contra la violencia de género.

CUARTO.- Sobre la observación realizada al artículo 65, que menciona que el decreto aprobado coloca puntos suspensivos señalando la continuidad de la vigencia del segundo párrafo y eliminando el contenido del tercer párrafo, se aclara que la modificación referida en el dictamen en comento proponía una modificación al primer párrafo sin alterar el contenido de los párrafos segundo y tercero, por lo que, por práctica legislativa, se utilizaron puntos suspensivos al final del primer párrafo, mismos que indican que tanto los párrafos subsecuentes como su contenido, no son parte de la reforma propuesta y quedan como se encuentran en la Ley.

Asimismo, de acuerdo con diversos Manuales de Técnica Legislativa:

“ ...

4) Los puntos suspensivos:

Son siempre tres y se utilizan:

- Al dejar una frase incompleta. Ejemplo: El que no tiene padrinos...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Cuando se transcribe sólo parte de la oración. Ejemplo: ...circular elaborada por la Dirección General de Legislación. Dictamen de la misma comisión, remitiendo al archivo..."¹

Por su parte, la Real Academia Española, indica sobre el uso de los puntos suspensivos, lo siguiente:

“ ...

h) Entre corchetes [...] o entre paréntesis (...), los puntos suspensivos indican la supresión de una palabra o un fragmento en una cita textual: «Fui don Quijote de la Mancha y soy agora [...] Alonso Quijano el Bueno» (Cervantes Quijote II [Esp. 1615]).²

Con lo anterior, podemos precisar que en ninguna de las acepciones antes referidas, el uso de los puntos suspensivos, refiere que el contenido de una frase que se omite y en su lugar se colocan los tres puntos, se elimine, sin embargo, se admite la observación en particular y a efecto de otorgar certeza jurídica a la reforma planteada, como lo señala la Jefatura de Gobierno, se insertará en el decreto el texto completo de los artículos reformados resaltando en negritas las modificaciones al mismo.

QUINTO.- Sobre la observación recibida a la modificación realizada al artículo 70 en el dictamen observado, donde se elimina la parte que corresponde al momento desde el cual comienza la vigencia de las órdenes de protección de naturaleza civil, la Jefatura de Gobierno considera que de permanecer dicha modificación, se dejaría sin certeza jurídica la reforma en cita, sin embargo, esta Comisión, al haber aprobado la eliminación del texto del cual, en la Ley vigente, depende el inicio de la vigencia de las órdenes de protección antes mencionadas, lo hizo con el propósito de evitar que dichas órdenes de protección, deban ser otorgadas hasta que se haya notificado de las mismas a la persona agresora, lo cual, en la práctica, deja a las víctimas a expensas de un trámite legal cuya cumplimentación

¹ Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AB03637147D3C18E0525773600600F85/\\$FILE/Buenos_Aires_manual_tecnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AB03637147D3C18E0525773600600F85/$FILE/Buenos_Aires_manual_tecnica_legislativa.pdf)

² Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/puntos%20suspensivos>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

depende solo de la persona agresora, sin garantía alguna para la víctima. Es por ello que, a fin de admitir la observación realizada por el Ejecutivo, esta Comisión recupera el texto eliminado en el dictamen observado, pero además, adiciona una redacción que garantice la salvaguarda de la integridad física de la víctima y la de sus hijas e hijos, a fin de que, no obstante que la vigencia de las órdenes de protección de referencia esté condicionada a la notificación de la persona agresora, eso no sea impedimento para que las víctimas sean protegidas. Por lo anterior, se acepta la observación con modificaciones y se propone la siguiente redacción:

Texto del Dictamen	Texto propuesto por Jefatura	Texto Propuesto
<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.</p>	<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora.</p>	<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora; debiendo implementar las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

		y sus hijas e hijos de forma inmediata.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideramos que se:

RESUELVE

SE APRUEBAN las observaciones de la Jefatura de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para que, con las modificaciones resultado de las observaciones realizadas, quede el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se DEROGA la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se MODIFICAN los artículos 2, 3, **8 fracción III**, 11, 12, 16, 35, 57, fracciones I y III, 64, 65 primer párrafo, 67 y 70, la denominación del Título Cuarto, así como el nombre del Capítulo I del mismo Título; y se AGREGA una fracción V al artículo 71; todos ellos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Igualdad de Género, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
PS

CAPÍTULO ÚNICO DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad **establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.**

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entenderá:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI: Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;

VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;

X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

XVIII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XIX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de **la Ciudad de México**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la **SEMUJERES**.

TÍTULO CUARTO

DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de **la Ciudad de México** establecerán el **Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México**, entre las Secretarías de Gobierno, **Inclusión y Bienestar Social**, Seguridad **Ciudadana**, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, **Fiscalía** General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México** y las dieciséis **Alcaldías**. **El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido** en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;

V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;

VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;

VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;

IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;

XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;

XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. La Secretaría **de las Mujeres** deberá:

I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:

- a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;
- b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;
- c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:
 - i) De intervención en crisis;
 - ii) Individual; o
 - iii) Grupal.
- d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;
- e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario.

III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;

IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;

V. Gestionar:

- a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;
- b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;
- e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y
- f) Con la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas **de violencia de género** para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y

VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:

- a) **Atender a las mujeres víctimas de violencia de género**
- b) **Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;**
- c) **Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;**
- d) **Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;**

IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- I. En materia penal a cargo de la **Fiscalía** a través de una asesora o un asesor jurídico;
- II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;
- III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;**
- IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. Una vez que **la Jueza o el Juez de Control** reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 6 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior **de la niñez**.

Artículo 65. En materia penal, **las o los Agentes del Ministerio Público o las Juezas o Jueces de Control** emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas **a partir de que tengan conocimiento del evento de violencia**.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.

En caso de que la persona agresora incumpla cualquier medida de protección, con independencia de la posible responsabilidad penal del sujeto activo, reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.

Artículo 67. **La Jueza o el Juez de Control** podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas **por la jueza o el juez** de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad **máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora, debiendo implementar las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos de forma inmediata.**

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre del 2020.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 Y 70; SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y, SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REGISTRO DE VOTOS

DIPUTADA O DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Paula Adriana Soto Maldonado Diputada Presidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...
Ma. Guadalupe Aguilar Solache Diputada Vicepresidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Ma. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...
Gabriela Quiroga Anguiano Diputada Secretaria		
América Alejandra Rangel Lorenzana Diputada Secretaria	ABSTENCIÓN	DocuSigned by: <i>América Rangel Lorenzana</i> 4F990B800BA6416...
Leonor Gómez Otegui Diputada Integrante		
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Diputada Integrante		
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Diputado Integrante	A FAVOR	
Miguel Ángel Macedo Escartín Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...
Gabriela Osorio Hernández Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i> A3784FD4478F443...